

ACTA RESOLUTIVA
No. 59-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2023, REINSTALADA EL VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0148-M de 9 de agosto de 2023, la Mgs. Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer: “A tiempo de presentarle mis saludos, por medio del presente, me excuso a la REINSTALACIÓN SESIÓN ORDINARIA No. 59-PLE-CNE-2023, de fecha 09 de agosto de 2023, a desarrollarse a las 18h00, por temas

planificados con anterioridad inherentes al proceso electoral de elecciones generales anticipadas”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre peticiones de entrega de claves de acceso al sistema informático; y,
- 2° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-9-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar

partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los

Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3235-M de 22 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió

a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 21 de abril de 2023, suscrito por la señora Karla Michelle Fey González, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, ACCIÓN**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Datos Generales del Representante Legal; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, ACCIÓN; y, Régimen Orgánico del Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, ACCIÓN;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.” En este sentido, se procede a analizar lo siguiente: **Datos generales:** La señora Fey González Karla Michelle, con cédula de identidad No. 0925733891; correo electrónico: movimientoaccione@gmail.com; número de teléfono: 0981069825 - 0979913599 y dirección domiciliar: Km. 11.5 Vía a la Costa, Urb. Portofino, Guayaquil - Ecuador, ostenta la representación de la organización política en trámite Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, “ACCIÓN” con ámbito de acción nacional”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, “ACCIÓN” con ámbito de acción nacional”, manifiestan que la organización política es: “(...) una organización político-ciudadana, de alcance nacional y carácter democrático, pluralista, participativa, humanista, incluyente y republicana, que promueve la efectiva y plena consagración de los derechos y libertades de los individuos, para que éstos puedan

alcanzar el máximo de su potencial y asumir las tareas que les correspondan dentro del conglomerado social”.

Así mismo, señalan que: “El objetivo del Movimiento ACCION EC es contribuir a la construcción y vigencia de un sistema político que garantice la plena realización del ser humano, como sujeto de derechos sociales, civiles, políticos, económicos, individuales y colectivos (...).

(...) Los valores sobre los cuales se asientan el Movimiento ACCION EC son la libertad, la democracia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la honestidad y ética pública, la fraternidad, la justicia, la empatía, el respeto a la dignidad humana, la igualdad ante la ley, la conciencia social, la solidaridad, la institucionalidad, el Estado de Derecho y la equidad; reconociendo que el propósito último de nuestra acción política es combatir toda forma de pobreza económica, social, intelectual y moral, como paso ineludible para la edificación de un verdadero orden de progreso y paz”.

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cuarenta y dos (42) artículos, en los que se observa:

El artículo 2 determina que la organización política en trámite se denominará: “Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, ACCIÓN”, con ámbito de acción nacional, sus siglas serán “ACCIÓN”; la sede domiciliar radica en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas; con lo cual, **cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 1 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el símbolo, señala que “es original y busca ser fácilmente recordable (...) la fuente utilizada es Berlín Sans FB Demi Bold, en mayúsculas. La letra ‘O’ fue modificada y reemplazada por una circunferencia que evoca una burbuja de diálogo con tres puntos en su interior de color, amarillo, blanco y rosado claro”.

Adicionalmente, los códigos Pantone del símbolo, consta descrito en el artículo 4 del Régimen Orgánico; con lo cual, **cumple** lo dispuesto

en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: a) “Expresar libremente su pensamiento, sobre asuntos política y/o orgánicamente relevantes para el Movimiento; b) Acceder a la información sobre la organización, resoluciones, financiamiento, actividades y programas del Movimiento. Podrá mantenerse en secreto o bajo ciertos niveles de confidencialidad la información de la organización interna o que corresponda a estrategias de campaña electoral, que haya sido debidamente declarada como reserva y/o confidencial por parte del Comité Ejecutivo Nacional; c) Participar en las instancias orgánicas del Movimiento y en el proceso de toma de decisiones, de acuerdo con el presente Régimen Orgánico y la normativa conexas; d) Recibir de la organización oportunidades de capacitación en materia de desarrollo cívico y político, y especialmente en la línea política de la organización; e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de representación dentro de la organización, así como participar en las candidaturas o funciones públicas en que la organización participe (...)”

Son deberes de los adherentes permanentes: **a)** “Respetar, cumplir, hacer cumplir, practicar, defender e impulsar los Principios Ideológicos del Movimiento; **b)** Cumplir y vigilar la aplicación del presente Régimen Orgánico; **c)** Impulsar la unidad dentro del Movimiento; **d)** Participar en los programas del Movimiento; **e)** Conformar los organismos internos del Movimiento donde hayan sido elegidos; **f)** Asistir y participar en las citas políticas organizadas o donde tenga participación el Movimiento (...)”.

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, “ACCIÓN”, consta de la siguiente forma: **a)** Convención Nacional; **b)** La Presidencia Nacional; **c)** Las dos Vicepresidencias; **d)** El Comité Ejecutivo Nacional Ampliado; **e)** El Comité Ejecutivo Nacional; **f)** La Secretaría Ejecutiva; **g)** El Responsable Económico **h)** Las Vocalías; De Gestión Económica; De Comunicación; De Formación y Capacitación; y, De Relaciones Internacionales. **i)** Los Comités

Ejecutivos Provinciales, con su respectiva presidencia; **j)** Los Frentes de Mujeres, Juventudes, Profesionales y de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afrodescendientes y Montuvias, además de los que considere la Presidencia Nacional. **k)** La Defensoría del Adherente Permanente; **l)** El Órgano Electoral Central; **m)** El Consejo de Disciplina y Ética; **n)** El Centro de Formación y Capacitación Política.

En este sentido, **cumple** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en la Convención Nacional la cual se reunirá en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria de la Presidencia Nacional del Movimiento, y podrá tratar todos los temas inherentes a la organización, sin límite alguno; y, podrá ser convocada por decisión del Comité Ejecutivo Nacional; o por solicitud de las dos terceras partes de los presidentes y presidentas de los Comités Ejecutivos Provinciales, o por el veinte por ciento (20%) de los adherentes permanentes de la organización. El Presidente o Presidenta Nacional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, "ACCIÓN"; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las decisiones internas válidas, manifiestan que "La Convención Nacional del Movimiento ACCION aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones"; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 40 expone que la modalidad de elección serán Elecciones Representativas, asimismo la duración del cargo de los órganos directivos observan el principio de alternabilidad, por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en trámite, establece en su artículo 11 que “Todos los Órganos Directivos del Movimiento ACCIÓN están obligados a presentar ante la Convención Nacional, de manera anual, su Rendición de Cuentas”, con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación al porcentaje de invitados, señalan en el artículo 39 que: “Se permitirá que las candidaturas de cada circunscripción sean ocupadas por aspirantes invitados, en un máximo del cincuenta por ciento”; por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite, establece en el artículo 42 que el Comité Ejecutivo Nacional elaborará y propondrá las reformas al Régimen Orgánico, el cual deberá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la Convención Nacional, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, “ACCIÓN” con ámbito de acción nacional, cumple** con lo dispuesto en los artículos 316, 323 todos sus numerales, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 todos sus numerales, del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 081-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, “ACCIÓN”**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no

discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **Movimiento Acción Ciudadana Organizada Nacional, “ACCIÓN”**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323 todos sus numerales, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 todos sus literales y artículo 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”** con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”** con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **a la señora Karla Michelle Fey González, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA ORGANIZADA NACIONAL, “ACCIÓN”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-9-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2565-M, de 15 de junio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 15 de junio de 2022, suscrita por el señor Martínez Tuárez Carlos Moisés, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., Por los Derechos de una Patria Libre**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Régimen orgánico;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.”

En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: El señor Carlos Moisés Martínez Tuárez, con cédula de identidad No. 0703122192; correo electrónico: martinezcarlosmoises@gmail.com; número de teléfono: 0994366064 y dirección domiciliar: Calle Tarqui y Estrada N15-62 Edificio Pierrottet, primer piso, oficina 104 de la ciudad de Quito, ostenta la representación de la organización política en trámite: **Movimiento**

Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite, **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”.**, manifiestan que la organización política es: “(...) es una Organización pública no estatal de personas de pensamiento libre y en democracia, que debe tener una sociedad considerando el anhelo general de todo el Pueblo Ecuatoriano, y que tiene como finalidad específica reclamar el derecho que a todos reconoce la Constitución de la República del Ecuador, para participar en el ejercicio del control político, según se desprende del artículo 61 y siguientes, en las cuales hacen mención a elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés político, presentar proyectos, ser consultados, fiscalizar, revocar el mandato, desempeñar empleos públicos, conformar partidos y movimientos etc. para de esta manera difundir nuestras ideas. Por lo tanto, creemos que nuestro Ecuador no solamente debe pensar en el buen vivir, sino también en el bien común, es decir que exista un Pueblo con Equidad, Justicia y Libertad, pero por sobre todas las cosas que se sustente por las concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyente y no discriminatoria de nuestros principios que están basados en el desarrollo para todo el Ecuador.

“(...) se constituye como una respuesta a la realidad económica, social y política del Ecuador, Nuestro Movimiento, bajo la conducción de todos sus líderes y guías, desarrolla principios organizativos y métodos novedosos, propios, inspirados en los valores de la solidaridad, el patriotismo, el trabajo en equipo, la activa vida partidaria y la formación de líderes para servir al pueblo”.

Así mismo, señalan que: “(...) se compromete a crear espacios de participación adecuados a las mujeres, para que, junto a los hombres, contribuyan a la creación de las bases de una sociedad más justa y equitativa, y abrir oportunidades a los jóvenes con el propósito de renovar la organización y hacer posible el relevo generacional en forma gradual (...)”.

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso

primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y nueve (59) artículos, en los que se observa:

El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará **Movimiento Fuerza Popular Soberana F.P.S. “Por los Derechos de una Patria Libre”**; con ámbito de acción en todo el territorio; sus siglas son “F.P.S”, cuya sede domiciliar radica en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación al símbolo, señala que será representado de la siguiente forma: “La bandera de color verde limón que representa esperanza, crecimiento, naturaleza y juventud. Las letras **F.P.S.**, la frase Fuerza Popular Soberana y una mano extendida liberando una paloma en color Blanco que representan amistad, paz y pureza, en el pico de la paloma una rama de olivo de color verde que significa ofrenda de paz (...)”.

El símbolo de la organización política en trámite, tienen los siguientes códigos pantone:

COLOR	PANTONE	C	M	Y	K
Blanco	#FFFFFF	0	0	0	0
Verde Limón	#83AF38	66	0	100	0
Verde Oscuro	#51913C	86	15	100	0
Negro	#161411	82	82	76	74
Verde Limón Claro	#C1D27C	34	0	67	0
Plomo	#C7C3CE	24	23	14	0

En este sentido, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: **1)** “Actuar de conformidad con la declaración de principios, programa y régimen

orgánico del Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S. "Por los Derechos de una Patria Libre"; **2)** Cumplir las resoluciones del Movimiento; **3)** Contribuir económicamente para el funcionamiento del Movimiento (...)"

Son deberes de los adherentes permanentes: **1)** "Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S, por los derechos de una patria libre; **2)** Aportar activamente al debate interno y promoverlo respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo, democrático establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento; **3)** Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen orgánico, y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento (...)"

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite Movimiento Político **FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S. "Por los Derechos de una Patria Libre"**, consta de la siguiente forma: **1)** Directiva Nacional; **2)** Asamblea Nacional; **3)** Directivas Provinciales; **4)** Directiva Cantonales; **5)** Tribunal de Disciplina y Ética; **6)** Tribunal de Fiscalización; **7)** Tribunal Electoral; **8)** Defensoría de los Adherentes; **9)** Centro de Capacitación; **10)** Comités de Base; **11)** Frentes del Movimiento; y **12)** Comisiones de Trabajo.

No obstante, la organización política en trámite deberá agregar dentro de su estructura el "Responsable Económico"; al igual que las denominaciones conforme lo prevé la normativa; con lo cual **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La representación legal, judicial y extrajudicial recae en el Director Nacional; no obstante, en el artículo 13 del Régimen Orgánico, menciona que la Asamblea Nacional es el "máximo organismo" debiéndose cambiar a "Máxima autoridad", por lo tanto **incumple** el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 16 numeral 4 manifiesta que las decisiones internas válidas se harán por mayoría simple, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no establece una modalidad de elección; por lo tanto, **NO cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 56 establece que: “(...) para las autoridades electas, y los organismos correspondiente al Movimiento Político los momentos y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, balances, conforme con el reglamento interno, que para el efecto expide el Comité Ejecutivo Nacional”, es decir no establece la periodicidad, con lo cual **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite **no** establece el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción; por lo tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite, en los artículos 30 y 39 establece por una parte que la máxima autoridad es la directiva del directorio provincial y por otra el que el director cantonal es la máxima autoridad, inobservando la normativa electoral que menciona que deberá contar en su estructura con la máxima autoridad nacional, por lo tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite: **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, en los artículos 34 y 45, y de forma general, **no establecen** la alternabilidad de los miembros principales y suplentes de los organismos internos, tipificado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 56 del Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, **no es consecuente** con las funciones de la Asamblea Nacional en su artículo 16, en cuanto a la periodicidad de la rendición de cuentas de los órganos directivos; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su “Régimen Orgánico” **no establece** los principios de paridad de género entre mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes en sus directivas. Asimismo, se deberá considerar que los miembros de órganos directivos no podrán ocupar más de un cargo a la vez, en virtud al derecho de los adherentes permanentes de ser elegidos.

La organización política en trámite establece en su artículo 15, literal a) “(...) Aprobar o reformar la declaración de los principios ideológicos, como el plan de Gobierno y Régimen Orgánico”, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c),

e) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 082-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, **NO CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e), y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, con ámbito de acción nacional, por cuanto **NO CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, con ámbito de acción nacional, por cuanto **NO CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Carlos Moisés Martínez Tuárez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S., “Por los Derechos de una Patria Libre”**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-9-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5049-M de 13 de octubre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 12 de octubre de 2022, suscrita por la doctora Sylka Sánchez de Cornejo, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - PRIAN**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Estatuto; y, Datos generales de la representante legal;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.”

En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: La doctora Sylka Estefanía Sánchez Campos de Cornejo, con cédula de identidad No. 0909153801; correo electrónico: prian2022@hotmail.com, número de teléfono: 04-6040626 y dirección domiciliar: Esmeraldas 123 y Piedrahita- Guayaquil, ostenta la representación de la organización política en trámite “Partido Restaurador Institucional Acción Nacional - PRIAN”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen**

los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite “Partido Restaurador Institucional Acción Nacional - PRIAN”, manifiestan que la organización política es: “(...), ante la crisis ecuatoriana y mundial, de carácter económico, espiritual y de valores hemos decidido fundar el Partido Restaurador Institucional Acción Nacional – PRIAN, para llegar al poder por las vías construir un nuevo Ecuador con justicia, libertades, inclusión e igualdad entre todos los ciudadanos. Por eso el Partido Restaurador Institucional Acción Nacional – PRIAN, será siempre democrático participativo e incluyente.

En el **PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN** como principios ideológicos creemos en la libre empresa y en la y en el libre mercado, como base para la producción, el desarrollo y el empleo. Estamos convencidos que la reactivación económica se dará en un ambiente de libertad para generar la riqueza necesaria y dar mejores condiciones de vida a los ecuatorianos.

El **PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN** agrupa a ciudadanos que creen en su Patria, en las bondades de la naturaleza, con la que estamos comprometidos, y propuestos a ser agentes activos de su protección y con una ciudadanía inclusiva en educación, salud, medio ambiente, trabajo, empleo y seguridad. En un sistema social y equitativo que se sustente en oportunidades para todos y sin discriminación, en un ambiente de libertad, inclusión y de respeto a la Constitución de la República del Ecuador, los Derechos Humanos y sin corrupción.”.

Así mismo, señalan que: “Apoyamos la iniciativa privada y defendemos los derechos de propiedad y libertad de trabajo con justicia y equidad. Creemos posible la coexistencia armónica con reglas claras y justas para que Estado, trabajadores y patronos creen y protejan el empleo digno y seguro como indispensables para el progreso de la sociedad y el desarrollo de la familia. (...)”.

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Estatuto: Revisado el documento consta de setenta (70) artículos, que incluye una disposición general y tres (3) disposiciones transitorias, en los que se observa:

El artículo 1 de su estatuto, determina que la organización política en trámite se denominará Movimiento Político “PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN”, con ámbito de acción nacional; y, el artículo 4 indica que tiene su sede nacional en la ciudad de Guayaquil y podrá tener sedes provinciales, cantonales y parroquiales en toda la República del Ecuador o de Quito; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación, al símbolo, señala que será representado de la siguiente forma: la sigla del partido será **PRIAN**, la bandera será de color amarillo pantone 2-11-100-0 y el logo o símbolo del Movimiento tienen los siguientes códigos pantone: Azul C 84%, M 67%, Y 0%, K 0% Azul Oscuro C 100%, M 100%, Y 0%, K 0%

Amarillo C 2%, M 7%, Y 85%, K 0% Rojo C 0%, M 100%, Y 100%, K 0%

En este sentido, **no cumple** por cuanto el símbolo contiene los colores de la bandera del Ecuador (amarillo, azul y rojo), inobservando lo dispuesto en el 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo señalado en el artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Referente a los derechos de los ciudadanos afiliados: **1.** Participar con voz y voto, dentro de su respectiva jurisdicción o frente; **2.** Presentar su disconformidad por escrito, por decisiones adoptadas por las directivas, siempre y cuando sea en forma leal y sin publicidad; **3.** Denunciar ante el Consejo de Disciplina todo aquello que crea deba ser juzgado por ese organismo; y, **4.** Elegir y ser elegido para funciones ejecutivas dentro del partido, al igual que para candidaturas de elección popular, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del Código de la Democracia. El partido propugna la alternabilidad en los cargos, la carrera dentro del mismo, y la igualdad de oportunidades para todos sus afiliados.

Y, en relación con las obligaciones de los afiliados: 1. Participar activamente en la vida del partido y de las Directivas Provinciales, cantonales y frentes a las que pertenezcan; 2. Cumplir leal y

diligentemente las Comisiones y labores encomendadas del partido;
3. Trabajar disciplinadamente para el triunfo electoral de los candidatos del partido”

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite **“PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN”**, consta de la siguiente forma: **1.** El Director/a Nacional, quien la preside; **2.** Un Subdirector/a Nacional; **3.** Cuatro vocales elegido por la Convención Nacional, con sus respectivos suplentes; **4.** Un Secretario/a Nacional; **5.** Responsable Económico; y, **6.** Un Asesor Jurídico

Adicionalmente, constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades: Consejo de Disciplina y Ética, Tribunal Nacional de Fiscalización, Órgano Central Electoral y Defensor del Afiliado. En este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en la Convención Nacional, la cual sesionará de manera ordinaria todos los años en Guayaquil o en el lugar definido por la directiva nacional. Se podrá reunir de la misma manera a pedido de la Directiva Nacional. La convocatoria se hará en un diario de circulación nacional, con diez días de anticipación a la fecha de la reunión de la Convención, por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a la toma de decisiones internas válidas señalan que: “Para que sean consideradas decisiones válidas las tomadas en la Convención, deberán ser expresadas a viva voz, escritas o alzando la mano, cuando es presencial o telemáticamente: alzando la mano y manifestando su voto. En ambos casos la resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes presenciales o presentes en la plataforma telemática”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*La organización política en trámite, en el artículo 48 de su estatuto, expone que adopta la modalidad de elecciones representativas, por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas referente a la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.*

*En el artículo 34 del máximo instrumento normativo, manifiestan en cuanto a la Directiva Parroquial: “(...) Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes (...)”; sin observar el principio de alternabilidad, por tanto, **incumple** el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La Organización Política en trámite, establece en su artículo 61 que el Responsable Económico es “el responsable económico de las finanzas del Partido, y es el custodio de los bienes del mismo. Las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Nacional de Fiscalización (...)”; con lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite, establece que para realizar reformas del Estatuto, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN”**, no **cumple** con lo*

dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 316 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Con informe Nro. 083-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: “**PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN**”, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: “**PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN**”, **NO CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 316 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: “**PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN**”, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 316 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: “**PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN**”, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 316 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO RESTAURADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL – PRIAN”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **a la doctora Sylka Sánchez de Cornejo, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Restaurador Institucional Acción Nacional PRIAN, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-9-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel

nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-4790-M, de 05 de octubre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio PE-001-05/10/2022, ingresado en dicha dependencia el 05 de octubre de 2022, suscrito por el señor Galo Cabanilla Guerra, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”** en trámite, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Datos generales del Representante del Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”; y, Estatuto del Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.” En este sentido, se procede a analizar lo siguiente: **Datos generales:** El señor Galo Ernesto Cabanilla Guerra, con cédula de identidad No. 0910379411; correo electrónico: gcabanilla@uteg.edu.ec; número de teléfono: 0999493011 y dirección domiciliar: Urbanización Los Lagos- Cantón Samborondón - provincia de Guayas, ostenta la representación de la organización política en trámite del Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”. Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: La organización política en trámite Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, no presentó los principios de manera individualizada.

En base a lo expuesto, la organización política en trámite Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, **no cumple** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Estatuto: *Revisado el documento consta de ciento veintisiete (127) artículos, que incluyen once (11) disposiciones transitorias y tres (3) disposiciones finales, en los que se observa:*

*En el capítulo 1 no se establece de manera expresa la denominación del partido político en trámite; mientras que, en el artículo 3 establece la sede domiciliar radicada en Lomas de Urdesa calles R3MV+M5C Código Postal 090511, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ante lo cual deberá omitir dirección domiciliar e indicar únicamente el cantón de domicilio; por otra parte, no se incluyen las siglas de la organización política en trámite; con lo cual, **no cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En relación al símbolo, señala que: “se utilizará la palabra “PIENSA” en color dorado y azul establecida con la letra “P” en color dorado azul, en forma de un foco o bombillo de luz, dentro se encuentra el mapa del Ecuador de color blanco y alrededor se encuentra un marco dorado.

(...) Su simbología significa: La praxis y pensamiento genial del pragmatismo, como un bombillo de luz, sobre la luz, sobre la pureza del blanco que asocia al humanismo y al actuar de paz, con calma y control para dirigir el Ecuador, resaltándose el dorado como la riqueza, prosperidad y crecimiento que envuelve a nuestro país, asociado con el azul, que demuestra estabilidad, concentración, fortaleza para toma de decisiones positivas para cumplir con los objetivos propuestos de honestidad, transparencia y limpio actuar”.

El símbolo de la organización política en trámite tiene los siguientes códigos pantone:

#0A1F8F

#B97727

*En este sentido, **cumple** lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Capítulo IV del estatuto no se establecen de manera individualizada los deberes y derechos de los afiliados; en tal virtud, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, consta de la siguiente forma: **a)** Asamblea Nacional; **b)** Directorio Ejecutivo Nacional; **c)** La o el Presidente Nacional, **d)** La o el Secretario Nacional, **e)** La o el Director Nacional de Acción Política, **f)** La o el Director Nacional Comunicación y Marketing Político, **g)** La o el Director Nacional de Organización Territorial, **h)** La o el Director Nacional de Juventudes; **i)** Director Ejecutivo Nacional Ampliado; **j)** La o el Presidente Nacional, **k)** La o el Vicepresidente Nacional, **l)** La o el Secretario Nacional, **m)** La o el Director Nacional de Acción Política, **n)** La o el Director Nacional Comunicación y Marketing Político, **o)** La o el Director Nacional de Organización Territorial Política, **p)** La o el Director de la Escuela de Liderazgo y Capacitación Política, **q)** La o el Director Nacional de Finanzas, **r)** La o el Director Nacional Jurídico Electoral, **s)** La o el Director Nacional de Política y Juventud, **t)** La Directora Nacional de Política, Género y Sociedad, **u)** La o el Director Nacional de Política, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Montubios, Afroecuatorianos, y Comunas, **v)** La o el Director Nacional de Desarrollo Productivo, Emprendimientos, Comercio y Sostenibilidad. **w)** La o el Coordinador de Circunscripciones Especiales del Exterior;

Con respecto a los organismos internos, el artículo 126 del estatuto señala que: “(...) El responsable Económico es la Directora o Director Nacional de Finanzas (...) Sus funciones son las que se encuentran establecidas para el Director Nacional de Finanzas”; el artículo 30 *ibidem* referente al Director Nacional de Liderazgo y Capacitación Política en relación con el artículo 125 donde menciona al Centro de Capacitación y Formación Política; y, el artículo 34 *ibidem* sobre las atribuciones y funciones de la Directora o el Director Nacional Jurídico Electoral en relación con el Capítulo IX sobre el Órgano Electoral Central; por lo expuesto, **no cumple** con la estructura nacional de la organización política en trámite debido a que subsisten organismos internos con las mismas funciones y atribuciones, por lo que se debe unificar en un solo organismo.

Asimismo, no consta dentro del estatuto el organismo interno de Defensoría de los Afiliados, ni tampoco el derecho a la defensa como principio en los procesos disciplinarios que lleve a cabo el Consejo de Disciplina y Ética.

Por lo antes expuesto, **no cumple** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del partido político recae en la Asamblea Nacional, sesionará de manera ordinaria cada año de forma rotativa y alternada. El Presidente Nacional ostenta la representación legal, de la organización política en trámite Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, debiendo agregar “judicial y extrajudicial” por lo tanto **no cumple** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia puesto que la Organización Política.

En el Capítulo VI del estatuto referente a las “REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CANDIDATURAS, GARANTIZANDO SU CONFORMACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES”, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las Reglas para elecciones democráticas internas de órganos directivos y candidaturas, la organización política en trámite, en el artículo 85 expone que la modalidad de elección serán Elecciones Primarias Cerradas, sin embargo, en el artículo 11 literal c) del estatuto correspondiente a las atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional se señala: “(...) c) Nombrar, por votación directa, a la Presidenta o Presidente Nacional, y todos los miembros del Directorio Ejecutivo Ampliado(...)”; es así que la organización política en trámite utiliza el término “nombrar” en lugar de “elegir”; mientras que por otro lado, la modalidad de “votación directa” que se menciona en todo el estatuto, no cumple por no ser consecuente con su estructura.

En base a lo expuesto, **no cumple** con lo dispuesto en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Con respecto a los requisitos para tomar decisiones internas válidas, en el Estatuto se establece que: "(...) La Asamblea Nacional adoptará decisiones conforme y de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Por mayoría simple del total de los asistentes para aprobar Las reformas al presente Estatuto, el Programa de Gobierno y la Estrategia Política, así como para elegir de las y los candidatos a ser postulados por el Partido; 2. Igualmente todas la demás decisiones que se necesitaré sean aprobadas por la Asamblea Nacional con base en este Estatuto, se las acogerá por mayoría simple"; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por existir duplicidad de funciones y atribuciones entre el Responsable Económico y el Director Nacional de Finanzas, **no cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No establecen en ninguno de los artículos del Estatuto, el porcentaje máximo de invitados para postular en cada circunscripción, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite establece que para realizar reformas al Estatuto y a los documentos oficiales del Partido, la Asamblea Nacional deberá contar con la mayoría simple, es decir, con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros asistentes. Además, la Directiva Nacional elaborará un borrador, para ser discutido en mínimo dos (2) reuniones y lo presentará mediante solicitud ante la Asamblea Nacional para su aprobación, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto al porcentaje de jóvenes, la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de la organización política en trámite, **no cumple** con el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por último, el Estatuto de la organización política en trámite no se encuentra certificado, por lo tanto **no cumple** con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”**, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321 numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15, 332; 346; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 084-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”**, se agregó dentro del Estatuto del Partido pero no se presentó de manera individualizada, por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo señalado en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Estatuto de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”**, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321 numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15, 332; 346; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema

informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321 numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15, 332; 346; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 321 numerales 1, 2, 3 y 5; 331 numeral 15, 332; 346; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales b), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.**

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Galo Cabanilla Guerra, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-11-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-2604-M de 17 de abril de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. 001-MVC-DEN-2023 de 17 de abril de 2023, suscrito por el señor Mario Erikc Badaraco Vaca, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO VOZ CIUDADANA** en trámite, y presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Régimen orgánico; y, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política,

deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.” En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: El señor Mario Erikc Badarco Vaca, con cédula de identidad No. 1704866027; correo electrónico: mariobadaracco@hotmail.com; número de teléfono: 0998332227 y dirección domiciliar: SenierguesN16-65 y Vicente Solano, sector: el Dorado, Quito - Ecuador, ostenta la representación de la organización política en trámite “**Movimiento Voz Ciudadana**”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite “**Movimiento Voz Ciudadana**”, manifiestan los siguientes principios ideológicos, filosóficos y políticos; democracia, libertad y expresión, unidad política, participación, equidad e igualdad, comunicación, solidaridad y reciprocidad, transparencia y responsabilidad, inclusión, reconocimiento de la intelectualidad y respeto a la diversidad, compromiso con la comunidad; y, prelación de los interés colectivos sobre individuales.

Así mismo, señalan como visión del “**Movimiento Voz Ciudadana**” que: “nos constituimos en un Movimiento de acción orientado a precautelar los derechos de los ciudadanos y luchar contra la corrupción e impunidad, a favor de los que no tienen voz; mediante un proceso de organización participativa de los ciudadanos y de sectores de la producción, emprendedores, quienes en base de la movilización ciudadana, del derecho a la resistencia y la protesta social para construir una cultura política fin de enaltecer el desarrollo social, económico y cultural cimentados en el absoluto goce y respeto de los derechos humanos y derechos ciudadanos en la construcción de una nueva sociedad. ”

El “**Movimiento Voz Ciudadana**” señala como Misión; “PROTEGER el único país que tenemos, donde todos los ecuatorianos disfrutemos de las mismas oportunidades y derechos y ante todo seamos iguales

ante la ley, dispuestos a ERRADICAR principalmente la corrupción, la opresión, la injusticia legal y social que en los últimos años ha destruido la patria.”

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: De la revisión del máximo instrumento normativo, se determina que el documento constituye una copia y parafraseado del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, como nos permitimos evidenciar en el siguiente cuadro, a manera de resumen:

MOVIMIENTO “MOVIMIENTO VOZ CIUDADANA”	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 14. INSTANCIAS. “MOVIMIENTO VOZ CIUDADANA” se halla conformado por las siguientes instancias organizacionales: a) Nacional; b) Local; y, c) De Base.	ARTÍCULO 10. INSTANCIAS. MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se halla conformado por las siguientes instancias organizacionales: a) Nacional; b) Local; y, c) De Base.
ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional de acuerdo a cada uno de los siguientes casos: i) por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o, ii) por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional.	ARTÍCULO 13. REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional de acuerdo a cada uno de los siguientes casos: i) por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o, ii) por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional.

MOVIMIENTO “MOVIMIENTO VOZ CIUDADANA”	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
<p>ARTÍCULO 22. VICEPRESIDENTE NACIONAL. El Vicepresidente Nacional cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE NACIONAL. El Vicepresidente Nacional cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 57. APORTES DE OTROS ACTORES SOCIALES Y POLÍTICOS. “MOVIMIENTO VOZ CIUDADANA”, podrá receptor aportes, de carácter lícito y voluntario, provenientes de otros actores sociales y políticos nacionales, sin que por ello se comprometan sus principios ni su gestión política y de conformidad a lo establecido en la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 43. APORTES DE OTROS ACTORES SOCIALES Y POLÍTICOS. El MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES podrá receptor aportes, de carácter lícito y voluntario, provenientes de otros actores sociales y políticos nacionales, sin que por ello se comprometan sus principios ni su gestión política y de conformidad a lo establecido en la Ley.</p>

Con base en lo expuesto, los documentos que presentan las organizaciones políticas dentro del proceso de inscripción, deben estar individualizados y distinguirse de las organizaciones políticas reconocidas por el Consejo Nacional Electoral; en virtud que, el acto de registro ante el órgano electoral generó el reconocimiento de prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; entre otros, la prerrogativa de autonomía y aplicabilidad de norma internas que son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, la organización en trámite **“MOVIMIENTO VOZ CIUDADANA”**, **no observa** lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7

numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 085-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: “**Movimiento Voz Ciudadana**”, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: “**Movimiento Voz Ciudadana**”, inobserva lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Movimiento Voz Ciudadana**”, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Movimiento Voz Ciudadana**”, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Voz Ciudadana”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento Voz Ciudadana”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Mario Erikc Badaraco Vaca, Representante del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Voz Ciudadana”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-11-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un

habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3924-M de 15 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 15 de junio de 2023, suscrita por el señor ingeniero Espín Castro Manuel Esteban, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**”, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.”. En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: El ingeniero Espín Castro Manuel Esteban, con cédula de identidad No. 1800578625; correo electrónico: mepincastro@hotmail.com; número de teléfono: 0980604941 y dirección domiciliar: Sangolquí, calle García Moreno 10-30, ostenta la representación de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: El promotor del movimiento político no adjunta la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Político MISIÓN, por

lo tanto, **incumple** lo dispuesto en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de sesenta y cuatros (64) artículos, que incluyen ochos (8) capítulos, en los que se observa:

La organización política en trámite presenta el máximo instrumento normativo titulado como “Estatuto”, lo cual **no cumple** con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto establece que los movimientos políticos tendrán Régimen Orgánico, el mismo debe contener los requisitos de ley.

Adicionalmente, no determina de forma expresa la denominación de la organización política, siglas y domicilio, por tanto, **no cumple** los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación al símbolo, señala que será representado de la siguiente forma: “emblema o bandera de color fucsia y azul, flameará mostrando la libertad, la vida democrática del Movimiento Político de Organización, en lo más alto del cielo ecuatoriano y el orgullo de sus ciudadanos, su creación, su fuerza, su triunfo, su grandeza”; no obstante, no incluye los códigos pantone de los colores, por lo tanto **incumple** con el artículo 11 inciso cuarto del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación a los derechos y obligaciones de lo adherentes permanentes según el capítulo 3 del máximo instrumento normativo del Movimiento Político MISIÓN, en trámite, deben estar individualizados, lo cual no consta dentro de la documentación proporcionada por el movimiento político; por tal razón, **no cumple** lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**”, consta de la siguiente forma: **a)** Representante Nacional; **b)** Consejo Nacional; **c)** Presidente Nacional; **d)** Vicepresidente Nacional; **e)** Secretario Nacional; y **f)** Comisión Nacional.

No obstante, revisado el máximo instrumento normativo no constan los organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades tales como son: Responsable Económico, Consejo de Disciplina y Ética, Defensoría de los Adherentes Permanentes, Centro de Capacitación Política y Órgano Electoral Central. En este sentido, **no cumple** lo establecido con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento político recae en el Presidente Nacional, más no en el organismo que reúne a sus adherentes permanentes o delegados. Adicionalmente, se verifica la omisión de la representación legal, judicial y extrajudicial, por lo tanto, la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**”, **no cumple** lo establecido el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El promotor de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**”, no hace constar en el contenido del documento presentado, la modalidad de elección para directivos y candidatos de elección popular, ni el principio de alternabilidad **incumpliendo** lo determinado en el artículo 323 numerales 3 y 5; y artículos 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los capítulos 5 – 8 refieren a un “Programa de Gobierno”, lo cual no forma parte del máximo instrumento normativo, por tanto, deberá suprimirse.

Finalmente se verifica que no consta: mecanismo de reforma al régimen orgánico; mecanismos de rendición de cuentas; porcentaje de invitados; y, alternativas de resolución de conflictos.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN**”, **no cumple** lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3

y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literales a), b), e), f) y g) y artículo 11 inciso cuarto del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 086-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”**, **no cumple** con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 308 y 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”**, **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literales a), b), e), f) y g) y artículo 11 inciso cuarto del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”**, **con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literales a), b), e), f) y g) y artículo 11 inciso cuarto del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literales a), b), e), f) y g) y artículo 11 inciso cuarto del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al ingeniero Manuel Esteban Espín Castro, Representante del solicitante de reconocimiento del “MOVIMIENTO POLÍTICO MISIÓN”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-11-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice

las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3386-M, de 29 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 29 de mayo de 2023, suscrito por la abogada Susana Dávila G., Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA**, quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la fase de entrega de clave: Declaración de principios ideológicos del Movimiento Político VAMOS POR LA VIDA; y, Régimen orgánico del Movimiento Político VAMOS POR LA VIDA;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.” En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: La señora Silvia Susana Dávila Gortaire, con cédula de identidad No. 1708952856; correo electrónico: ssdavilag777@gmail.com; y dirección domiciliar: Diego de Almagro y La Niña, Nomenclatura 1181, Quito - Ecuador, ostenta la

representación de la organización política en trámite “Movimiento Político VAMOS POR LA VIDA”.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumple** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite, manifiestan que la organización política: “(...) el promover permanentemente las acciones y transformaciones necesarias para lograr una nación donde la libertad, la justicia y el bienestar, estén al alcance de todos los ciudadanos”

“La Política es una actividad humana orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un conglomerado social, de un territorio determinado, para alcanzar objetivos específicos”.

Así mismo, señalan que: “La democracia es una forma de gobierno del estado donde el poder es ejercido por el pueblo, a través de sus representantes que gozan de legalidad y legitimidad, mediante mecanismos adecuados de participación en la toma de decisiones políticas.

Es necesario determinar nuestro marco ideológico, siendo este el Pragmatismo Ético, el cual cree en el estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional, en el que impere la libertad, la solidaridad, el bienestar, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales, el impulso al desarrollo individual y colectivo, la atención prioritaria a los más desposeídos y la búsqueda de igual de oportunidades para todos los sectores sociales de nuestra patria. (...).”

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tomando en consideración que sus concepciones son incluyentes.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cuarenta (40) artículos y una 1 disposición final, en los que se observa:

El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará Movimiento Político “VAMOS POR LA VIDA”, con ámbito de acción nacional; sin embargo, no establece sus siglas. Adicionalmente la sede domiciliar radica en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha; mientras que en el artículo 31 de su Régimen Orgánico establece el nombre Movimiento PROMOTORES DEL CAMBIO (PRO); con lo antes mencionado se evidencia que **no cumple** lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

En relación al símbolo, este omite los códigos pantone, por lo tanto **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual manera **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el mismo que menciona: “Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán **obligatoriamente los números de pantone de los colores.**” (Las negrillas me pertenecen)

Son derechos de los adherentes permanentes: a) “Participar, opinar y debatir en la adopción democrática de las decisiones de importancia para el Movimiento, basándose en el Régimen Orgánico y en los reglamentos internos; b) Presentar propuestas, iniciativas y cambios al Régimen Orgánico del Movimiento; y, recibir repuestas del mismo por parte del órgano competente; c) Elegir y ser elegido a los cargos del Régimen Orgánico del Movimiento ‘Vamos por la Vida’ (...).” Son deberes de los adherentes permanentes: **a)** “Cumplir y velar por el cumplimiento a plenitud de los principios filosóficos, políticos e ideológicos, Régimen Orgánico, Programa de Gobierno, disposiciones normativas, decisiones de la organización política y colaborar en la consecución de éstos; **b)** Mediante debate interno, democrático, respetuoso y abierto, aportar de manera activa en las decisiones y demás actos que conciernan la vida política del Movimiento “Vamos por la Vida”, apegados a la normativa interna; **c)** Trabajar por el pluralismo y participación de todos los adherentes permanentes, velando por la unidad interna del Movimiento (...).”

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*La estructura orgánica de la organización política en trámite “Movimiento Vamos por la Vida”, consta de la siguiente forma: **a)** Asamblea Nacional; **b)** Presidente/a Nacional; **c)** 6 Vicepresidentes/as Nacionales; **d)** Directores provinciales; y, **e)** Secretario/a Nacional.*

*Adicionalmente, constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades: Responsable Económico, Coordinación de Disciplina y Ética, Coordinación de Defensoría de las/los adherentes permanentes, Coordinación de Formación y Capacitación Política, Coordinación Electoral, entre otros. En este sentido, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; tomando en consideración que la norma es clara en establecer: “Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.”*

*La máxima autoridad del movimiento político recae en la Asamblea Nacional, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada año por convocatoria del Presidente/a del Movimiento o por solicitud de los dos tercios de los integrantes de las Direcciones Provinciales. El Presidente (a) Nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite “Movimiento Vamos por la Vida” por lo tanto **cumple** lo establecido el 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En cuanto a la toma de decisiones internas válidas, señalan que “Todas las decisiones en las instancias del Movimiento se adoptarán, prioritariamente, por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quorum y dejar registrado en acta que será numerada, foliada y suscrita por el Secretario/a ”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para Reglamento*

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*La organización política en trámite, en el artículo 12 expone que la modalidad de elección serán Elecciones Representativas por lo tanto **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La Organización Política en trámite, no establece dentro de su articulado la rendición de cuentas que se deben realizar ni el tiempo dentro del cual se pondrá en conocimiento de todos los miembros del movimiento político; con lo cual **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En relación al porcentaje de invitados, la organización política en trámite, no especifica la cantidad máxima de invitados que se podrá recibir cada una de las listas; por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La organización política en trámite, no establece el mecanismo para realizar reformas al Régimen Orgánico; en tal sentido **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

De igual manera se debe mencionar que el movimiento político en trámite, establece en su artículo 12 literal f), lo siguiente: “Conocer, previo a la entrega al Consejo Nacional Electoral, el informe de Rendición de Cuentas de los Candidatos de elección popular, al concluir el proceso electoral, conforme lo prescrito en el artículo 366 y 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”; en tal sentido, cabe recalcar que se encuentran citados de manera errónea los mencionados artículos, tomando en cuenta que el Consejo Nacional Electoral no es el ente

regulador para controlar rendición de cuentas de las dignidades electas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, **no cumple** con lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 6, 333; y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a su vez **no cumple** con lo establecido en el artículo 11 inciso tercero y con el artículo 7, numeral 6 literales c); f) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 087-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 6, 333; y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 inciso tercero y el artículo 7, numeral 6 literales c); f) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA”**, **con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 6, 333; y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 inciso tercero y el artículo 7, numeral 6 literales c); f) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA”, con ámbito de acción nacional**, por **INCUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 6, 333; y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 inciso tercero y el artículo 7, numeral 6 literales c); f) y g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a la promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **a la abogada Susana Dávila G., Representante del solicitante de reconocimiento del “MOVIMIENTO POLÍTICO VAMOS POR LA VIDA”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-11-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice

las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7372-M de 28 de diciembre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio sin número de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano John Alex Ortega Pauta, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO DESARROLLO PATRIA LIBERTAD, DPL**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2594-M de 17 de abril de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio sin número de 17 de abril de 2023, suscrito por el ciudadano John Alex Ortega Pauta, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política y del representante; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Estatuto;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, indica deberán presentar los siguientes documentos: “- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula: - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.” En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: El señor John Alex Ortega Pauta con cédula de ciudadanía Nro. 0911490738, ostenta la calidad de Representante Legal del **Partido Político Desarrollo, Patria, Libertad (DPL)** en trámite, cuyo ámbito de acción es nacional; su domicilio y sede radica en la ciudad de Quito: Selva Alegre 2728 y Sobrino Minayo, Sector Las Casas; señala teléfono celular: 0983019966; y, correo electrónico: jortegap40@gmail.com.

Los datos generales señalados por el solicitante de clave, **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Los promotores del Partido Político Desarrollo Patria Libertad, manifiestan que observarán y respetarán los siguientes postulados:

“DESARROLLO, PATRIA, LIBERTAD DPL, es un partido democrático reformista que expresa y promueve los anhelos, ideas y aspiraciones de los trabajadores, intelectuales y manuales del Ecuador siendo altamente humanistas y solidarios. Dentro del marco ideológico de la Democracia Cristiana de Derecha, propugna la actualización de la estructura estatal, a base de libres decisiones populares, que pueda ser agente de desarrollo humano, económico y social del pueblo ecuatoriano, de la distribución equitativa del ingreso y de la propiedad, del aprovechamiento racional y pleno de los recursos nacionales y de la ruptura de la dependencia externa; para lograr una sociedad de libertades individuales, de derechos de propiedad garantizados con equidad social sin que esto signifique libertinaje individual corrupto, derechos de propiedades mal habida, ni abuso social.

(...) **Humanismo.** - Todos los hombres y mujeres poseen la misma dignidad y son libres e iguales por naturaleza. En el carácter libre, espiritual, racional y social del hombre y de la mujer se fundamenta la dignidad de la persona, piedra angular del pensamiento demócrata cristiano. Por ser la persona el fin de la acción política y no un medio, la sociedad debe orientarse hacia su plena realización humana. Mediante su inteligencia, imaginación y creatividad, el hombre y la mujer son capaces de apreciar el valor ético de su acto y de los actos de los demás, así como de entender y transformar la realidad y decidir sobre su destino (...).

(...) **Pluralismo.** - El pluralismo se fundamenta en el respeto y el reconocimiento de las distintas ideas, opiniones y culturas en las que se expresa el pensamiento de los seres humanos y en el reconocimiento de las diversas formas de organización por ellos

constituidas. En el primer sentido, el pluralismo se manifiesta en la libre expresión y acción de doctrinas, ideologías, credos religiosos, culturas y opiniones científico-técnicas- Esta libertad intelectual es un importante elemento en la vida democrática y un requisito indispensable para la búsqueda de la verdad y el avance de la ciencia, los cuales se benefician de la confrontación de puntos de vista diferentes y aún contradictorios (...).

(...) **Solidaridad.** - Que es de carácter comunitario a la sociedad civil, y constituye el motor del progreso humano y un elemento esencial en la acción política. Las relaciones sociales deben ser receptores y aportadores de bienes y servicios, para desarrollar el valor de la solidaridad (...).

(...) **Democracia.** - Para DESARROLLO, PATRIA, LIBERTAD DPL, la Democracia es el único sistema de gobierno que fomenta la participación del pueblo en todos los asuntos que tienen que ver con su destino. (...)"

En este sentido, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, **cumple** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Estatuto: Se compone de ciento quince (115) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, en los que se observa:

La denominación de la organización política es "Partido Político Desarrollo Patria Libertad"; ámbito de acción nacional; sus siglas son DPL, el símbolo de la organización política en trámite, consta: "de un león reposado imponente en un extremo, con el fondo del pueblo manifestándose, con el título en pantone 12-0742 TCX **Verbena de Limón** 'DESARROLLO PATRIA LIBERTAD', el logotipo 'DPL' dentro de un ovoide de fondo azul, con su tagline con **letras negras** (subtítulo) '**Que no gobierne más la corrupción, la maldad; por el rescate de valores y mejora de la calidad de vida de los ecuatorianos**', en la parte inferior sobre un fondo **Violeta Persa**. La tipografía usada para el isotipo es la fuente "Lato" y la usada para el logotipo es la fuente 'Canva' (...)"

Adicionalmente, los códigos Pantone están determinados en el artículo 3; en tal virtud, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6, literal a) y artículo 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*La organización política en trámite, debe considerar lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta que los partidos políticos tienen afiliados, más no “promotores”, “afiliados permanentes” o “afiliados no permanentes”, por tanto deberá rectificar. En este sentido, **no cumple** el artículo 321 numeral 2 de la ley ibidem, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El artículo 9 establece una función que no es aplicable para el Órgano Electoral Central, lo cual deberá reformarse.

El Partido Político Desarrollo Patria Libertad (en trámite), en el capítulo III del Estatuto establece la estructura del Partido, que está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

Son órganos de Dirección Nacional del Partido: Asamblea Nacional; El Órgano Electoral Central; El presidente y vicepresidente nacional; y, Director Ejecutivo. Son Órganos de Dirección Seccional: Las Directivas Provinciales; Las Directivas Cantonales; Las Directivas Parroquiales; Las Directivas de los Residentes en el Exterior; Los Comités de Bases; Centro de Juventudes; Centro de Mujeres; y, Centro de Capacitación Política.

La organización política en formación deberá reajustar y definir en todo su cuerpo normativo la denominación y funciones de los órganos directivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 321 numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, el movimiento político en formación confunde las funciones propias del Órgano Electoral Central, definidas en el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, deberá rectificar conformación y funciones.

La organización política en formación establece en el artículo 17 del Estatuto que la Asamblea Nacional es la autoridad máxima del partido; de igual forma, en el artículo 61 del Estatuto que el Director Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Partido Político, cumpliendo con lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*El Estatuto de la organización política en formación, no determina la modalidad de elección y confunde con la toma de decisiones internas válidas; por tanto, **no cumple** el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Estatuto la organización política utiliza el término “nombrar”, al respecto la Real Academia de la lengua, define el referido término como “Decir el nombre de alguien o algo”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 108, determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, cuyo funcionamiento será democrático, por tanto, se deberá cambiar por “elegir”.

Referente a los mecanismos de reforma al Estatuto los promotores de la organización política, en el artículo 114 establecen: “La Asamblea Nacional es el órgano del Partido facultado para aprobar las reformas al Estatuto, para lo cual se requerirá la votación favorable de mayoría simple calificada de los asistentes”; por lo tanto, cumple con lo determinado en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 105 del Estatuto establecen las reglas para la toma de decisiones internas válidas, cumpliendo con lo determinado en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto a la alternabilidad en funciones de las autoridades de la organización política, se observa que en varias partes del Estatuto:

“pudiendo ser reelegido para períodos iguales”, con lo cual, incumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El promotor de la organización no establece la rendición de cuentas de los Órganos Directivos, **incumpliendo** lo determinado en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en formación no establece en el Estatuto la resolución de conflictos internos, inobservando el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El promotor de la organización política en formación deberá incluir en el Estatuto la participación juvenil dentro de su estructura, así como lo establece el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Partido Político en formación establece en el artículo 82 del Estatuto: “Se establece la posibilidad de postular a cargos de elección popular en representación del Partido político DPL a personas que no pertenezcan al Partido, hasta el **noventa por ciento** del total de candidatos a nivel nacional (...)”, por lo que cumple determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El máximo instrumento normativo, **no consta certificado** conforme lo establece el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL, no cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2 y 3; 331 numeral 15, 332, 348, 349, 352 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), g) y e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe Nro. 088-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0922-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: “**Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL**”, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: “**Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL**”, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2 y 3; 331 numeral 15, 332, 348, 349, 352 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), g) y e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL**”, **con ámbito de acción nacional, por INCUMPLIR** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2 y 3; 331 numeral 15, 332, 348, 349, 352 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), g) y e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL**”, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL”**, con ámbito de acción nacional, por **INCUMPLIR** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321 numerales 2 y 3; 331 numeral 15, 332, 348, 349, 352 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), g) y e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor John Alex Ortega Pauta, Representante del solicitante de reconocimiento del “Partido Político Desarrollo Patria Libertad, DPL”**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-9-11-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (…)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el

reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañarla lista de adherentes en*

- un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido*

político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: *“**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo*

Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.”;

Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: **“Inscripción de órganos directivos.-** En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su

registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente (...)”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, establece: “*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-26-11-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*Artículo 1.- **Negar** la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay (...). Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados (...)*”;
- Que con Informe No. 042-SDNOP-CNE-2022 de 19 de mayo de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-36-23-5-2022** adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “***Artículo 1.- Negar** la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia Azuay, (...). **Artículo 2.- Disponer** que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, que sigue transcurriendo el plazo otorgado para subsanar, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-26-11-2021** (...)*”;
- Que mediante Oficio sin número, de 03 de agosto de 2022, el señor Marlon Alberto Torres Chamorro, Director del Movimiento Renovación, presentó “*la actualización y un nuevo Régimen Orgánico del Movimiento RENOVACIÓN de Azuay, en alcance al oficio sin número de 26 de mayo de 2022*”;

Que con memorando No. CNE-DPA-2023-1405-M de 24 de julio de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Azuay, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que: “(...) luego de haber revisado la numeración de las listas pertenecientes al registro electoral actual en los archivos de Organizaciones Políticas en la provincia de Azuay, y en base a los números asignados; el número siguiente y disponible para el registro de Movimientos Políticos Provinciales y Distritales, para el **Movimiento Renovación** en Azuay, será: **‘SESENTA Y TRES (63)’**”;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS:** Para la inscripción del **Movimiento Renovación** (en trámite), con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes.

REQUISITOS CUMPLIDOS SEGÚN RESOLUCIONES No. PLE-CNE-4-26-11-2021 y PLE-CNE-36-23-5-2022

Acta de Fundación

El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno

El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Publicación del extracto

*El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial

La Directiva Provincial de la organización política (en trámite), está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

Constatación de sede

La organización política en trámite cumple lo determinado en el artículo 7 numeral 5, inciso segundo de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Página web

El movimiento político en trámite cumple con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Declaración juramentada

*La organización política en trámite **cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, con lo cual la presente observación ha sido subsanada.*

Requisito 1.5% de firmas de adhesión

*El **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas, conforme lo detalla el informe Nro. 042-SDNOP-CNE-2022, de 19 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de Soporte a Procesos de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

REQUISITOS MATERIA DE SUBSANACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-36-23-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2021, otorgó el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución, para que la organización política en trámite subsane los requisitos incumplidos, plazo que se ratificó en la Resolución No. PLE-CNE-36-23-5-2022, mismos que se procede a analizar:

RÉGIMEN ORGÁNICO

Describir e incluir códigos Pantone de los colores de su símbolo

En el artículo 3, del Régimen Orgánico de la organización política en trámite Movimiento Renovación, consta la descripción del símbolo y sus códigos Pantone, con lo cual subsana y cumple con el artículo 316, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Observar denominaciones establecidas en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia

Revisado el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, se evidencia que sus instancias internas están denominadas de acuerdo prevé la normativa, con lo cual subsana y cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Definir la regla para la elección de órganos directivos y candidaturas de elección popular

El artículo 27 del máximo instrumento normativo, determina que la modalidad para elegir órganos directivos y candidaturas de elección popular será “Elecciones Primarias Cerradas”, con lo cual subsana y cumple lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Incluir el mecanismo de rendición de cuentas de los órganos directivos

El artículo 11.1 del Régimen Orgánico establece que los miembros del Directorio Provincial realizarán su informe de rendición de cuentas ante la Asamblea Provincial, cada año, con lo cual subsana y cumple lo determinado en el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Mecanismo reformas al Régimen Orgánico

En el artículo 29 establece que el Régimen Orgánico es susceptible de reformas y que la Asamblea Provincial es el órgano facultado para aprobar estas reformas, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Certificar el Régimen Orgánico

El máximo instrumento normativa, cuenta con la certificación del señor Xavier Aucapiña, Secretario Provincial de la organización política en trámite, Movimiento Renovación; con lo cual subsana y cumple el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Con informe Nro. 089-DNOP-CNE-2023 de 9 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0924-M de 8 de agosto de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,*

concedió a la organización política en trámite **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, el plazo de un año a partir del 23 de mayo de 2022, con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Conforme el análisis documental, se desprende que la citada organización política en trámite, subsanó lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal c) y g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. En cuanto al requisito de firmas de adhesión, mediante informe Nro. 042-SDNOP-CNE-2022, de 19 de mayo de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), mismo que se resumen a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	646,455	9,697	8.346	1.352	9.698	SI CUMPLE
Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento		
	8.346	835	1.352	SI CUMPLE		

Con lo antes mencionado, el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN** (en trámite), **CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la inscripción del Movimiento Renovación con ámbito de acción en la provincia de Azuay, asignándole a este movimiento político el número 63 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia. **DISPONER** a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, el registro de la Directiva Provincial del Movimiento Renovación, conforme el siguiente detalle: (...) **DISPONER** al Movimiento Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, dar

cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Movimiento Renovación**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción del **Movimiento Renovación con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, asignándole a este movimiento político el **número 63** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia.

Artículo 2.- DISPONER a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, el registro de la Directiva Provincial del Movimiento Renovación, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA PROVINCIAL		
CARGO	NOMBRES APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA

DIRECTOR	TORRES CHAMORRO MARLON ALBERTO	0104352570
SUBDIRECTOR	HORMAECHEA HIDALGO PAOLA CECILIA	0102821147
SECRETARIO	AUCAPIÑA TIGRE JUAN XAVIER	0104840434
RESPONSABLE ECONÓMICO	AGUIRRE VÁSQUEZ ALEXANDRA FABIOLA	0102202819
VOCAL 1	ALTAMIRANO ALTAMIRANO JORGE IVÁN	1710452531
VOCAL 2	GALLEGOS VILLALTA ANDREA CAROLINA	0104851340
VOCAL 3	TOLA ZEAS PEDRO ANDRÉS	0104977376

Artículo 3.- DISPONER al Movimiento Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 6.- NOTIFICAR con la presente al representante legal del **Movimiento Renovación**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor Marlon Alberto Torres Chamorro, Representante Legal del Movimiento Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL